

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR ESTADO ANZOÁTEGUI

AÑO LXXXVII

BARCELONA, 06 de Noviembre 2023

Nº 124 Extraordinaria

AÑOS 212 DE LA INDEPENDENCIA Y 163 LA FEDERACIÓN./ Depósito legal PPOI201407AN48/ Esta Gaceta contiene 38 PAGINAS/ Precio

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR
ESTADO ANZOÁTEGUI**

SUMARIO

**DONDE SE APRUEBA LA
ORDENANZA DE REFORMA
PARCIAL A LA ORDENANZA
PARA LA AUTORIZACIÓN DEL
EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL
MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.
APROBADA EN FECHA 06 DE
NOVIEMBRE DE 2023.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
SIMÓN BOLÍVAR ESTADO
ANZOÁTEGUI**

**ORDENANZA PARA LA
AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
EL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, consagra los Principios de Eficiencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, atendiendo al uso que debe dar la administración pública a los

ingresos al gasto público. Los Municipios a través de sus ordenanzas procuran armonizar las normas tributarias, fortaleciendo las competencias que le han sido atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; lo conlleva a amortizar la actividad tributaria creando, modificando o suprimiendo los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por la ley nacional o estatal, en la creación de sus tributos; los Municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, buscando un equilibrio único para fomentar la intervención en los Gobiernos locales.

Dado el significado y relevancia que para la recaudación municipal constituye la regulación de las autorizaciones de Expendio de Bebidas Alcohólicas y tasas por sus trámites, se asume la labor de reformar la Ordenanza para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, con el fin de adaptar las tasas administrativas para asumir los costos de trámites que se realizan ante la

Administración Tributaria Municipal, adoptar un nuevo esquema de declaración, adecuar las sanciones a lo previsto en el Código Orgánico Tributario vigente, así como al mandato previsto en la vigente *Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios*, en cuanto a la sustitución del Petro como unidad de cuenta, para tomar como referencia el **Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV)**, buscando ajustar las disposiciones a las nuevas exigencias y realidades económicas del municipio para que de una manera efectiva se constituya en un moderno ordenamiento jurídico municipal, practico y eficaz.

Es por lo que el Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168 numerales 2º y 3º, 175 y 179 numeral 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y; artículos 4, numerales 5º y 7º, 95, numeral 1º, ° y artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal plantea y sanciona la modificación, en los términos que a continuación se apuntan:

Artículo 1: Se modifica parcialmente el artículo 2, quedando el artículo de la siguiente manera:

Liquidación y Pago de Tasas en Bolívares

Artículo 2: Las tasas que se fijan en la presente ordenanza por concepto de los servicios administrativos para la obtención, copiado o reproducción de documentación simple o certificadas, impresión, permisos, constancias, inscripciones, renovaciones o cualquier otro servicio administrativo determinado en la misma, se liquidarán y pagarán al Tesoro Municipal su equivalente en bolívares a las cuentas o taquillas recaudadoras de la Alcaldía del Municipio Simón Bolívar Del Estado Anzoátegui, tomando como referencia el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicada por el Banco Central de Venezuela, del día para el momento de cancelar el tributo.

Artículo 2: Se modifica parcialmente el artículo 5, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 5: Toda Persona Natural o Jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de cualquier tipo de expendio deberá inscribirse en el Registro Único de Expendio de Bebidas Alcohólicas del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, así como solicitar y obtener la Licencia para el Expendio de Bebidas

Alcohólicas para iniciar la actividad a que se refiere esta ordenanza.

Tasa por Inscripción en el Registro Único de Expendio de bebidas Alcohólicas

Parágrafo Único: La inscripción en el registro Único de Expendio de Bebidas Alcohólicas a que se refiere el presente artículo causara una tasa de cinco (5) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 3: Se modifica parcialmente el artículo 9, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9: La Administración Tributaria Municipal una vez recibida la solicitud verificará los datos y los recaudos de la primera fase, dejando constancia de ellos en el informe fiscal, el cual se tomará como base para aprobar o negar la solicitud. En caso del que el informe fiscal indique que cumple con los requisitos exigidos, se procederá al respectivo registro, entregándole al solicitante la respectiva constancia de registro y luego se exigirán los requisitos de la segunda fase de autorización, a partir del cual se inicia un lapso de espera de quince (15) días hábiles para la entrega de la totalidad de los recaudos; una vez consignado la totalidad de los recaudos de la segunda fase de autorización, verificado los mismo y estando conforme, se procederá el

otorgamiento de la Licencia Para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, en un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la recepción de la totalidad de los recaudos de la segunda fase de la autorización, en caso contrario se emitirá una resolución de negación, donde se especificara el motivo de la negación, la cual será recurrible conforme a la normativa vigente.

Tasa por Inspección Fiscal

Parágrafo Primero: La inspección causara una tasa administrativa de cero como veinte (0,20) veces el TCMMV-BCV por metro cuadrado (m2).

No Presentación de Documentación en Segunda Fase

Parágrafo Segundo: Si el solicitante no presenta la documentación requerida en la segunda fase de la autorización en su totalidad dentro del lapso supra mencionado, se dará inicio al cómputo del lapso para la perención, donde al transcurrir dos (02) meses se declarará la perención sin necesidad de notificación previa, procediéndose a anular el número de registro, quedando dicho número de ser asignado.

Artículo 4: Se modifica el parcialmente el artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: La emisión por primera vez de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas ejercidas en zonas urbanas y rurales causaran una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV para la primera fase de registro y de quince (15) veces el TCMMV-BCV para la segunda fase de la autorización.

Artículo 5: Se cambia el artículo 12, quedando redactado de la siguiente manera:

Vigencia de la Licencia

Artículo 12: Las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas tendrán una duración de tres (3) años y entrarán en vigencia desde su otorgamiento.

Renovación de la Licencia

Parágrafo Único: La solicitud de renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos anteriores a la fecha de vencimiento. Dicha solicitud procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de los tramites y pagos de tributos correspondientes

Artículo 6: Se cambia el artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: La renovación de la Licencia causará una tasa

administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV, que, en cada caso, será pagado por el interesado al momento de presentar la respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal.

Informe Fiscal por Renovación

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria una vez recibida la solicitud de renovación de la Licencia Para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá levantar un informe fiscal, donde deje constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para la renovación, y que cumpla con todos los extremos de ley, el cual se tomará como base para aprobar o negar la solicitud. Dicha inspección causara una tasa administrativa de cero coma veinte (0,20) veces el TCMMV-BCV por metro cuadrado (m2).

Falta de Renovación de la Licencia o la Renovación fuera el Lapso

Parágrafo Segundo: La falta de Renovación de la Licencia, o la renovación fuera del plazo establecido, constituyen una contravención a lo establecido por la presente Ordenanza, constituyendo un hecho sancionable por esta.

Artículo 7: Se modifica parcialmente el artículo 14, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 14: Toda persona natural o jurídica que requiera la reimpresión de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas señaladas en el artículo 10 de esta Ordenanza, debe realizar la solicitud motivada ante la Administración Tributaria Municipal, anexando a esta los siguientes recaudos:

1. Autorización o poder notariado en caso de tramitar a través de un representante.
2. Comprobante donde se demuestre el pago de la tasa correspondiente, establecida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
3. Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe estar solvente con los impuestos y servicios municipales.

Parágrafo Único: La Licencia que se reimprima tendrá la misma vigencia que la licencia sustituida.

Artículo 8: Se modifica parcialmente el artículo 15, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 15: El trámite de reimpresión de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causara una tasa equivalente de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 9: Se modifica parcialmente el artículo 16,

quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 16: Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, en jurisdicción del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, debe previamente solicitar y obtener la respectiva autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, el interesado deberá presentar la solicitud con diez (10) días hábiles antes del evento espectáculo, anexando al formulario, los siguientes recaudos:

1. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante.
2. Constancia de tramitación de permiso de Espectáculos Públicos, recibida por la Administración Tributaria Municipal.
3. Carta de aprobación de la junta de vecinos, concejos comunales donde se realiza el evento o espectáculos.
4. Croquis del lugar del evento.
5. Programa de actividades.
6. Permiso del organizador, o dueño del local para el expendio de bebidas alcohólicas dentro del mismo.
7. Permiso de la autoridad legal en caso de cierre de calle o avenida.

Parágrafo Primero: La autorización a que se refiere el presente artículo será potestativa del Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo Segundo: No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

Tasa Administrativa por Autorización Temporal

Parágrafo Tercero: Una vez verificados los recaudos y encontrados conforme se deberá pagar una tasa administrativa por autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas de quince (15) veces el TCMMV-BCV por cada día del evento. Una vez aprobada y entregada la autorización para el expendio temporal de bebidas alcohólicas al interesado y por cualquier causa se suspende el espectáculo o evento, el interesado no tendrá derecho a la devolución de la tasa cancelada por este concepto.

Personal de Seguridad

Parágrafo Cuarto: Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, además de los recaudos a que hace referencia este artículo, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo, para lo cual deberá presentar los comprobantes o pruebas que sean necesarias para demostrarla, así como garantizar que no se expedirán bebidas en envases de vidrio.

Artículo 10: Se modifica parcialmente el artículo 37, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 37: Solo se permitirán traslados de expendios de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui. La autorización para el traslado de expendio de bebidas alcohólicas, causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el TCMMV-BCV en zonas urbanas y rural.

Artículo 11: Se modifica parcialmente el artículo 39, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 39: En el caso de traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, el adquirente no podrá ejercer el comercio de especies alcohólicas hasta tanto no tenga el registro y autorización a su nombre.

A tal efecto, el interesado tendrá un plazo de noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de adquisición para presentar ante la Administración Tributaria Municipal el respectivo documento de propiedad registrado y cumplir las formalidades reglamentarias sobre la materia. En ningún caso se tendrán como valido los traspasos de los registros y autorizaciones entre particulares que no sean

autorizados por la Administración Tributaria Municipal, independientemente de los respectivos fondos de comercio.

Toda solicitud para el traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 12: Se modifica parcialmente el artículo 41, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 41: Cuando sea necesario efectuar modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los establecimientos si la modificación fuera autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de una nueva licencia, previa cancelación de la anterior.

Modificación sin Cambio de Clasificación de Expendio

Toda autorización para la transformación del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas que no implique cambio en la clasificación del expendio, tales como ampliación del establecimiento para el expendio, fraccionamiento de barras y otros similares causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: Toda autorización para la

transformación del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas, que implique cambios en la clasificación del expendio, debe realizar el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 13: Se modifica parcialmente el artículo 43, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 43: Los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitaran en nombre de la sucesión dentro del ciento ochenta (180) días hábiles de acaecida la muerte del titular, para sí o por terceros, la transferencia de los registros y de las autorizaciones correspondiente.

Toda autorización para la transferencia de los expendios de bebidas alcohólicas, causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV. En toda la jurisdicción del municipio Simón Bolívar.

Artículo 14: Se modifica parcialmente el artículo 45, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 45: En los casos de arrendamiento de expendio de bebidas alcohólicas el arrendatario no podrá ejercer la actividad o expendio de bebidas alcohólicas sin obtener la correspondiente autorización, la cual debe

solicitarse por ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato, toda autorización para el arrendamiento de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 15: Se modifica parcialmente el artículo 47, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 47: La autorización para solicitar el cambio de la denominación comercial o razón social del expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 16: Se modifica parcialmente el artículo 49, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 49: La solicitud para el cambio de administrador del expendio de bebidas alcohólicas, ante la Administración Tributaria Municipal causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 17: Se modifica parcialmente el artículo 59, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 59: Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 1

del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV, y la retención preventiva de las especies gravadas. Hasta tanto obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses no obtuvieron la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 217, 218 y 219 del código orgánico tributario.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV y la suspensión de la actividad respectiva hasta tanto se obtenga la renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 6, 7 y 8 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV más el cierre de tres (3) días del establecimiento.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 9 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV, más la suspensión de la licencia por la licencia por dos (2) días. En caso de reincidencia la Administración Tributaria Municipal revocará la licencia.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 10 y 13 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV más la retención preventiva de las especies gravadas.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 11 y 12 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV más el comiso de las especies gravadas. En caso de reincidencia, se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el ejercicio del expendio de especies gravadas, o se revocará la misma, dependiendo de la gravedad del caso.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 14, 15 y 16 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 17 y

18 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 19 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 20 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV, más el comiso de la mercancía.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 21 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: Las multas impuestas por la Administración Tributaria Municipal, a los sujetos pasivos, deberán ser pagadas por estos dentro del lapso de quince (15) días siguiente a la notificación de la Resolución mediante la cual se impone la sanción.

Artículo 18: Se modifica parcialmente el artículo 60, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 60: El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en

las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 19: Se modifica parcialmente el artículo 61, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 61: Quien incurra en desacato a las ordenes emanada de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV. A tal efecto se entenderá por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal.
- b) La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.

Artículo 20: Se modifica parcialmente el artículo 78, quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 78: De conformidad con la Disposición Transitoria Única de la vigente Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la presente reforma parcial de la ordenanza

entrará en vigencia a partir del noveno (09) día del mes de noviembre del presente año 2023, y su publicación se hará en la Gaceta Municipal del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI.

Artículo 21: De conformidad con el artículo 11 de la Ley de publicaciones Oficiales, corríjase e imprímase íntegramente en un solo texto la Reforma Parcial a la Ordenanza para la Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 90- 2022, de fecha 29/12/2022, precedida de la reforma aquí sancionada y en ese texto único sustitúyase el texto aquí modificado, numeración, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en Barcelona, Sesión Ordinaria a los seis (6) días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.





CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Alcaldesa del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR ESTADO ANZOÁTEGUI

El Concejo Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 4, numerales 5° y 7°, 95, numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

TITULO I

Disposiciones Fundamentales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la tramitación del registro y autorización de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, como los requisitos, procedimientos, normas para su funcionamiento y establecer sanciones por el incumplimiento de dichas normas, estableciendo la autoridad que la aplicaran y procedimiento a seguir:

Liquidación y Pago de Tasas en Bolívares

Artículo 2: Las tasas que se fijan en la presente ordenanza por concepto de los servicios administrativos para la obtención, copiado o reproducción de documentación simple o certificadas, impresión, permisos, constancias, inscripciones, renovaciones o cualquier otro servicio administrativo determinado en la misma, se liquidarán y pagarán al Tesoro Municipal su equivalente en

bolívares a las cuentas o taquillas recaudadoras de la Alcaldía del Municipio **SIMÓN BOLÍVAR** del **ESTADO ANZOÁTEGUI**, tomando como referencia el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV), publicada por el Banco Central de Venezuela, del día para el momento de cancelar el tributo.

Artículo 3: Definiciones, conceptos y clasificaciones.

Conceptos

Parágrafo Primero: A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Aquellas especies alcohólicas permeadas por las autoridades competentes aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Son aquellos establecimientos comerciales donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenidas la autorización pertinente.
3. **Operación de expendio de bebidas alcohólicas:** Toda orden de despachar bebidas alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su

establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

4. **Capital invertido:** El monto de inventario de los valores del activo con exclusión del inmueble.

5. **Bar:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.

6. **Cantina o taberna:** Es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.

7. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuenta para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y autorizado por el organismo Municipal correspondiente.

8. **Club nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedad y música para bailar.

9. **Club social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fin de lucro.

10. **Salón de baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.

11. **Parque:** Es el paraje con áreas destinadas o no a la recreación, que el estado reserva

para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.

12. Punto de servicio o de venta: Aquellos establecimientos o sitios permisados temporalmente para la comercialización de bebidas alcohólicas.

13. Institutos educacionales o Centro Educativos: Son unidades o plantas físicas, en los cuales se imparta cualquiera de los subsistemas de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media.

14. Centros deportivos: Son aquellos espacios dotados de infraestructuras deportivas idóneas, equipos especializados y personal técnico calificado, para la prestación del servicio público deportivo, pertenecen a esta categoría, entre otros, los gimnasios, las academias, las escuelas deportivas, estadios, canchas deportivas y plazas de toro, se incluye en esta categoría aquellos centros deportivos donde se practiquen actividades deportivas a nivel profesional, se excluyen de esta definición los espacios, con finalidad deportiva ubicados en clubes sociales, recreacionales, en instalaciones laborales, bulevares, espacios de recreación de las calles, avenidas y plazas públicas.

15. Templos: Edificio o lugar destinado pública y exclusivamente a un culto debidamente inscrito ante la Dirección General de Justicia Cultos del Ministerio del Poder

Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y paz, o el órgano al cual se le asigne esta competencia.

16. Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescente: Son el Concejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (CPNNA) o Dirección Municipal de Protección, El Instituto Autónomo de Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA); El Instituto Autónomo de Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA); Entidades de Atención a la Defensorías de Niños, Niñas y Adolescente (Fundafana).

17. Centro Asistencial: Son hospitales, módulos I, II y III, centro diagnóstico integral, módulos de Barrio Adentro I, II, III y otras clínicas dependientes del Servicio Publico Nacional de Salud ya sean públicos o privados.

Expendios de Bebidas Alcohólicas

Parágrafo Segundo: A los efectos de la presente ordenanza los expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Expendios Al por Mayor: Estos se clasifican en:

- a) Expendios Al por Mayor en Establecimientos: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas

alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores a tres (03) litros en volumen real por operación para no ser consumidas dentro del establecimiento o en las áreas externas del mismo.

b) Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores a tres (03) litros en volumen real por operación.

2. **Al por Menor o Licorerías**, los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales en cantidades que no excederán de tres (03) litros en volumen real.

3. **Cantinas**, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres (03) litros en cada operación.

4. **Expendios de cervezas y vinos naturales nacionales**, los negocios que expendan dichas bebidas alcohólicas para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas

“Al por Menor” en sus envases originales hasta por tres (03) litros en cada operación.

5. **Expendios temporales**, los que, con ocasión a ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (03) litros en volumen real en cada operación.

Título II

Del Registro y Autorización Para El Expendio de Bebidas Alcohólicas

Registro Único de Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 4: La Administración Tributaria Municipal, deberá crear, organizar y mantener el Registro Único de Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, el cual contendrá la siguiente información: nombre y razón social, tipo de establecimiento, dirección o cualquier otra que la Administración Tributaria Municipal considere pertinente.

Deber de Inscripción en el Registro y Obtener La Licencia

Artículo 5: Toda Persona Natural o Jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de cualquier tipo de expendio deberá inscribirse en el Registro Único de

Expendio de Bebidas Alcohólicas del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, así como solicitar y obtener la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas para iniciar la actividad a que se refiere esta ordenanza.

Tasa por Inscripción en el Registro Único de Expendio de bebidas Alcohólicas

Parágrafo Único: La inscripción en el registro Único de Expendio de Bebidas Alcohólicas a que se refiere el presente artículo causara una tasa de cinco (5) veces el TCMMV-BCV.

De la Licencia Para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 6: La Licencia a que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, la cual será especificada para cada tipo de expendio al artículo 3 de la presente ordenanza y será emitida por la Administración Tributaria Municipal, por cada establecimiento ubicado en jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, mediante documento que debe ser exhibido en un sitio visible del local.

Obligación de Mantener la

Licencia Dentro del Vehículo

Parágrafo Único: Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor en vehículo automotor,

debe mantener en este la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como grabar o colocar una calcomanía en el vidrio parabrisas delantero del vehículo con las dimensiones, forma y datos que la Administración Tributaria Municipal determine.

Necesidad del Otorgamiento Expreso de la Licencia

Artículo 7: La sola presentación de la solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, no autoriza el ejercicio de esta actividad económica, y no exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza por el ejercicio de tal actividad.

Capitulo II

De La Solicitud de la Licencia

Solicitud de la Licencia y Recaudos

Artículo 8: La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas se dividirá en dos fases y debe ser acompañada de los siguientes recaudos en original y copia:

a) En la primera fase de registro el interesado debe consignar:

1. Planilla de solicitud para el expendio de bebidas alcohólicas, emitida por la Administración Tributaria Municipal indicando la misma la clasificación del expendio conforme al artículo 3 de la presente Ordenanza.

2. Constancia de clasificación de zona o conformidad de uso

actualizada y expedida por la Dirección de Desarrollo Urbanístico del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui.

3. Fotocopia del comprobante de tramitación de la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

4. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del solicitante o de los socios y de la empresa.

5. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante y de los socios si lo hubiese.

6. Documentos de propiedad del local registrado o documento de arrendamiento notariado.

7. Fotocopia del registro mercantil o de la firma personal de ser el caso.

8. Credenciales de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) y Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), en caso de que alguno de los socios sea extranjero o exista capital extranjero.

9. Croquis de ubicación del local.

10. Cinco (05) fotos del local: tres (03) del interior del establecimiento y dos (02) de la fachada. Cuando se trate de restaurante deberá presentar tres (03) fotos de la cocina.

11. Descripción detallada del local y sus características.

12. Dirección, correo electrónico y teléfonos del solicitante y representante legal si fuera el caso.

13. Autorización o poder notariado en caso de tramitar a través de un representante.

14. Tasa a la que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza.

15. Informe Fiscal emanado de la Administración Tributaria.

b) En la Segunda Fase de Autorización el interesado deberá consignar:

1. Permiso sanitario vigente para la fecha de la consignación, para el expendio donde se permita el consumo.

2. Estado de cuenta del impuesto sobre inmuebles urbanos que demuestre estar solvente con el Municipio.

3. Permiso de Bomberos vigente para la fecha de la consignación.

4. Autorización expresa del Concejo Comunal o Asamblea de Ciudadanos o Ciudadanas. Dicha solicitud debe ser presentada con vigencia no mayor a noventa (90) días.

5. Comprobante de pago de la tasa al que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza y el timbre fiscal establecido en la ley Estadal.

Parágrafo Primero: La solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor debe ser acompañada en la segunda fase, además de los recaudos establecidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13 y 14 de la Primera Fase, 3 y 5 de la segunda fase por lo siguiente:

1. Fotocopia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.
2. Solvencia de los impuestos municipales.
3. Tres (03) fotos, una de frente en la que se señale el número de la placa, internan y una lateral
4. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio.
5. Cualquier otro requisito que considere necesario la Administración Tributaria Municipal.

Negación o Revocación de la Licencia

Parágrafo Segundo: La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas se negará o se revocará según el caso, cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por índole o situación no se considere de beneficio para el municipio, alteren el orden público, perturben la tranquilidad de los vecinos o cuando se infrinjan otras disposiciones legales vigentes y/o represente un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Informe Fiscal por Solicitud de Licencia

Artículo 9: La Administración Tributaria Municipal una vez recibida la solicitud verificará los datos y los recaudos de la primera fase, dejando constancia de ellos en el informe fiscal, el cual se tomará como base para aprobar o

negar la solicitud. En caso del que el informe fiscal indique que cumple con los requisitos exigidos, se procederá al respectivo registro, entregándole al solicitante la respectiva constancia de registro y luego se exigirán los requisitos de la segunda fase de autorización, a partir del cual se inicia un lapso de espera de quince (15) días hábiles para la entrega de la totalidad de los recaudos; una vez consignado la totalidad de los recaudos de la segunda fase de autorización, verificado los mismo y estando conforme, se procederá el otorgamiento de la Licencia Para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, en un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la recepción de la totalidad de los recaudos de la segunda fase de la autorización, en caso contrario se emitirá una resolución de negación, donde se especificara el motivo de la negación, la cual será recurrible conforme a la normativa vigente.

Tasa por Inspección Fiscal

Parágrafo Primero: La inspección causara una tasa administrativa de cero como veinte (0,20) veces el TCMMV-BCV por metro cuadrado (m2).

No Presentación de Documentación en Segunda Fase

Parágrafo Segundo: Si el solicitante no presenta la documentación requerida en la segunda fase de la autorización en

su totalidad dentro del lapso supra mencionado, se dará inicio al cómputo del lapso para la perención, donde al transcurrir dos (02) meses se declarará la perención sin necesidad de notificación previa, procediéndose a anular el número de registro, quedando dicho número de ser asignado.

Capítulo III De La Licencia y De Los Expendios Temporales

Datos que Debe Contener la Licencia

Artículo 10: La Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas es un acto administrativo y debe contener:

1. Número del Registro y Autorización.
2. Identificación del contribuyente.
3. Nombre o Razón Social.
4. Clasificación o índole.
5. Dirección del establecimiento.
6. Registro de Información Fiscal (RIF) del establecimiento.
7. El horario autorizado para el expendio.
8. La vigencia de la Licencia.
9. Nombre del Administrador o Representante Legal.
10. Condición de otorgamiento de la licencia.
11. Número de placa y características del vehículo en caso de expendio en vehículo automotor.
12. cualquier otra que por razón motivada considere la administración.

Tasas Administrativas Para la Emisión de la Licencia por Primera Vez

Artículo 11: La emisión por primera vez de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas ejercidas en zonas urbanas y rurales causaran una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV para la primera fase de registro y de quince (15) veces el TCMMV-BCV para la segunda fase de la autorización.

Vigencia de la Licencia

Artículo 12: Las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas tendrán una duración de tres (3) años y entrarán en vigencia desde su otorgamiento.

Renovación de la Licencia

Parágrafo Único: La solicitud de renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos anteriores a la fecha de vencimiento. Dicha solicitud procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de los tramites y pagos de tributos correspondientes

Tasas de la Renovación de la Licencias

Artículo 13: La renovación de la Licencia causará una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV, que, en cada caso, será pagado por el interesado al momento de

presentar la respectiva solicitud ante la Administración Tributaria Municipal.

Informe Fiscal por Renovación
Parágrafo Primero:

La Administración Tributaria una vez recibida la solicitud de renovación de la Licencia Para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá levantar un informe fiscal, donde deje constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para la renovación, y que cumpla con todos los extremos de ley, el cual se tomará como base para aprobar o negar la solicitud. Dicha inspección causara una tasa administrativa de cero como veinte (0,20) veces el TCMMV-BCV por metro cuadrado (m2).

Falta de Renovación de la Licencia o la Renovación fuera el Lapso

Parágrafo Segundo: La falta de Renovación de la Licencia, o la renovación fuera del plazo establecido, constituyen una contravención a lo establecido por la presente Ordenanza, constituyendo un hecho sancionable por esta.

Reimpresión de la Licencia

Artículo 14: Toda persona natural o jurídica que requiera la reimpresión de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas señaladas en el artículo 10 de esta Ordenanza, debe realizar la solicitud motivada ante la Administración Tributaria Municipal, anexando a esta los siguientes recaudos:

1. Autorización o poder notariado en caso de tramitar a través de un representante.

2. Comprobante donde se demuestre el pago de la tasa correspondiente, establecida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

3. Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe estar solvente con los impuestos y servicios municipales.

Parágrafo Único: La Licencia que se reimprima tendrá la misma vigencia que la licencia sustituida.

Tasa por Reimpresión de la Licencia

Artículo 15: El trámite de reimpresión de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causara una tasa equivalente de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Expendio Temporales

Artículo 16: Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar o servir bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, en jurisdicción del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, debe previamente solicitar y obtener la respectiva autorización por parte de la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, el interesado deberá presentar la solicitud con diez (10) días hábiles antes del evento espectáculo, anexando al formulario, los siguientes recaudos:

1. Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante.
2. Constancia de tramitación de permiso de Espectáculos Públicos, recibida por la Administración Tributaria Municipal.
3. Carta de aprobación de la junta de vecinos, concejos comunales donde se realiza el evento o espectáculos.
4. Croquis del lugar del evento.
5. Programa de actividades.
6. Permiso del organizador, o dueño del local para el expendio de bebidas alcohólicas dentro del mismo.
7. Permiso de la autoridad legal en caso de cierre de calle o avenida.

Parágrafo Primero: La autorización a que se refiere el presente artículo será potestativa del Alcalde o Alcaldesa.

Parágrafo Segundo: No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

Tasa Administrativa por Autorización Temporal

Parágrafo Tercero: Una vez verificados los recaudos y encontrados conforme se deberá pagar una tasa administrativa por autorización temporal para el expendio de bebidas alcohólicas de quince (15) veces el TCMMV-BCV por cada día del evento. Una vez aprobada y entregada la

autorización para el expendio temporal de bebidas alcohólicas al interesado y por cualquier causa se suspende el espectáculo o evento, el interesado no tendrá derecho a la devolución de la tasa cancelada por este concepto.

Personal de Seguridad

Parágrafo Cuarto: Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, además de los recaudos a que hace referencia este artículo, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo, para lo cual deberá presentar los comprobantes o pruebas que sean necesarias para demostrarla, así como garantizar que no se expedirán bebidas en envases de vidrio.

Reubicación de los

Establecimientos Autorizados

Artículo 17: Los establecimientos autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o por el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui que no cumplan con las distancias establecidas en la presente Ordenanza, deberán reubicar el expendio respectivo en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, salvo los destinados a hoteles, restaurantes,

centros sociales o comerciales y establecimientos de interés turístico.

Cuando Deja de Tener Efecto la Licencia

Artículo 18: La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas quedara sin efecto:

1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado sus actividades por cualquier causa.
2. Cuando por dos (02) oportunidades seguidas incurra en la falta de no renovar la autorización respectiva.
3. Cuando se demuestre que la información suministrada no fue veraz.
4. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos de la presente Ordenanza.
5. Cuando sea revocada por una de las causales establecidas de la presente Ordenanza.
6. Cuando sea necesario efectuar modificaciones en la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas capaces de alterar las características o bases originales de los establecimientos siempre y cuando sea autorizada tal modificación y significare un cambio en el clasificador en el expendio.
7. Cuando no sea autorizado los traslados, traspasos, transferencias, arrendamientos, cambio de denominación o razón social, transformación, fraccionamiento y cambio del administrador.

Título III De la Ubicación, Regulación Urbana. Funcionamiento y Modificaciones de Los Expendio de Bebidas Alcohólicas

Capítulo I De la Ubicación de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19: El número de cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, por copas cuyo funcionamiento puede ser autorizado en el municipio Simón Bolívar en razón de una por cada dos mil (2000) habitantes para las primeras, y de una por cada mil (1000) habitantes para los segundos, calculada la población según el último censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial.

Artículo 20: El número de cantinas, expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, expendios al por mayor y al por menor respectivamente, guardaran una distancia mínima de quinientos (500) metros entre si y mil (1000) metros respecto a institutos o centros educativos, correccionales, de Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante Sistema de Protección), penales, templos, cuarteles, centros asistenciales, entes de la Administración Publica Nacionales, Estadales, Municipales y mercados públicos. Las distancias se medirán

siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Parágrafo Único: Se exceptúan de las limitaciones relativas a las distancias establecidas en este artículo, aquellos establecimientos que se dediquen a la actividad de almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, siempre y cuando no comercialicen las referidas bebidas alcohólicas al público en general, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Guardar una distancia mínima de doscientos (200) metros respecto a institutos educacionales, correccionales, de Sistema Integral de Protección del Niño, Niña y Adolescente, penales, templos, cuarteles, hospitales, entes nacionales, gubernamentales, municipales y mercados públicos.
2. Disponer de un área total mínima de trescientos (300) metros, para el almacenamiento de la mercancía a ser distribuida.
3. Tener una zona de carga y descarga, que no interfiera con el normal tráfico de personas y vehículos.

Artículo 21: Se podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales cuando estén ubicados en hoteles, restaurantes, centros sociales, centro comerciales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con

instalaciones especiales para tales fines. No obstante, las distancias a las instituciones señaladas en el encabezamiento del artículo anterior, no podrán ser menor de cincuenta metros.

Artículo 22: Se prohíbe el establecimiento de los expendios al por mayor, al por menor, cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, a una distancia menor de quinientos metros (500) metros con respecto a los márgenes de carretera. A los efectos de este artículo no se consideran carreteras los tramos de las mismas que atraviesen poblados con más de dos mil (2000) habitantes, previa certificación de las autoridades municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados de la prohibición prevista en la primera parte de este artículo las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, que se establezcan en centros sociales debidamente constituidos y en hoteles y restaurantes que funcionen en sitios o regiones de interés turísticos, declarados como tales por el Ministerio respectivo.

Prohibición en Zona y Edificios Residenciales

Artículo 23: No se permitirá el establecimiento de cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales en las zonas y

edificios residenciales, así como en los locales comerciales de estos. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes centros sociales.

Capitulo II De la Regulación Urbana de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

Establecimientos Al por Mayor y Al por menor

Artículo 24: Los establecimientos destinados a los expendios de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor deberán cumplir con las regulaciones urbanísticas siguientes:

1. El área mínima del local de sesenta metros cuadrados (60 Mts²).
2. El local deberá estar dotado de servicios de aguas blanca y servidas y una unidad de baño para personal de empleados.
3. El local debe estar dotado de los servicios de electricidad, iluminación de emergencia, sistema portátil de extinción de incendio de acuerdo a las normas COVENIN y BOMBEROS.
4. No deben ser anexos de viviendas unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares.

Prohibición de Construcción de Anexos Para Baños Públicos
Parágrafo Único: Quedan terminantemente prohibido la

construcción de anexos para baños públicos en los tipos de expendios de bebidas alcohólicas señalados en este artículo.

Capitulo III Del Funcionamiento de los Expendios de Bebidas Alcohólicas

Prohibición del Funcionamiento de Expendio

Artículo 25: No se permitirá el funcionamiento de los expendios al por menor, cantinas, expendios temporales de cervezas y vinos naturales nacionales, en los parques, áreas recreacionales, zonas industriales, rurales, de concentración estudiantil, y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar.

Prohibición de Consumo Dentro del Establecimiento y Áreas Adyacentes o Externas

Artículo 26: No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en los expendios al por mayor y al por menor dentro del establecimiento, ni en las áreas adyacentes o externas de los locales respectivos y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original. A tal efecto los titulares de la licencia de dichos establecimientos, deberán aplicar las medidas de control necesarias

debiendo en caso de ser necesario, dar parte a las autoridades policiales. Asimismo, se prohíbe dentro de los establecimientos y áreas adyacentes o externas a los mismos la instalación de eventos musicales, mantecas o cualquier otro tipo de evento.

Prohibición de Funcionamiento en Panadería, Confitería, Rosticería, Bombonería y Similares

Artículo 27: No se permite el funcionamiento de ninguna clase de expendios de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería y similares.

Prohibición de Expendio a Niños, Niñas, Adolescentes, Personas que se Encuentren en Estado de Embriaguez Enfermos Mentales e Indigentes

Artículo 28: Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes a las personas que se encuentren en estado de embriaguez, enfermos mentales e indigentes. Los dueños y arrendatarios de expendios de bebidas alcohólicas, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes en estos establecimientos. La contravención de esta disposición dará lugar a la sanción prevista en

esta ordenanza. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocaran en lugares visibles de los expresados en los establecimientos.

Prohibición en Edificios Residenciales

Artículo 29: Se prohíbe a los productores de bebidas alcohólicas, a sus distribuidores, franquiciados, representantes o cualquier otra figura de distribución masiva la venta de bebidas alcohólicas en edificios residenciales, viviendas familiares, a particulares, a través del reparto a domicilio u otra modalidad de venta. Asimismo, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas o cuando las misma se encuentra vencida.

Prohibición de Venta de Cuchillos, Navajas, Machetes, y Cualquier otra Clase de Armas

Artículo 30: Queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas en las cantinas, expendios de cervezas y vinos naturales nacionales y expendios temporales.

Prohibición de Venta Ambulante y Clandestina

Artículo 31: Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de forma ambulante y ventas clandestinas, en jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui.

Horarios

Artículo 32: La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, autoriza a ejercer las actividades en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en la presente Ordenanza, en el horario que sea autorizado en ella y que no excedan los rangos que a continuación se señalan.

CLASIFICACIÓN	DÍAS	HORARIO
1.- Expendios al por mayor	Lunes a sábado	Entre las 11:00 am y las 9:00 pm
2.- Expendios al por menor	Lunes a sábado	Entre las 11:00 am y las 9:00 pm
3.- Expendios al por mayor en vehículos automotores	Lunes a sábado	Entre las 11:00 y las 4:00 pm
4.- Cantinas de cervezas por copa	Lunes a sábado	Entre las 12:00 pm y las 3:00 am
5.- Cantinas anexas restaurantes	Lunes a domingo	Entre las 12:00 pm y las 3:00 am
6.- Cantinas anexas a cabaret o clubes nocturnos, salón de baile, variedades o espectáculos similares	Lunes a domingo	Entre las 8:00 pm y las 3:00 am
7.- Cantinas anexas a salón de billar, galleras, bolas criollas y pool	Lunes a domingo	Entre las 11:00 am y las 9:00 pm
8.- Cantinas anexas a restaurantes en hoteles	Lunes a domingo	Entre las 11:00 am y las 9:00 pm
9.- Cantinas anexas a clubes sociales	Lunes a domingo	Entre las 11:00 y las 4:00 pm
10.- Cantinas independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba	Lunes a domingo	Entre las 12:00 pm y las 3:00 am

Parágrafo Primero: Queda terminante prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, los días domingo y días de fiesta nacional y feriados por parte del expendio al menor y al mayor.

Se exceptúan de esta prohibición las cantinas y los expendios de

cerveza y vinos naturales, por copas que funcionen en hoteles, restaurantes, centros sociales, en locales sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado la autorización de expendios permanentes o temporales, mientras dure el evento de que se trate.

Modificación del Horario

Parágrafo Segundo: El Alcalde o Aldeasa por decreto podrá modificar el horario de los expendios al por mayor y al por menor. Asimismo, el decreto establecerá los requisitos, tasa adicional, condiciones y plazos de duración de la modificación del horario.

Obligación de Cumplir el Horario

Artículo 33: Los propietarios, arrendatarios, administradores y encargados de los expendios, están obligados a dar estricto cumplimiento de los horarios establecidos en la presente ordenanza.

Obligación de Mantener en un Lugar Visible del Establecimiento la Placa de identificación del Expendio

Artículo 34: Los propietarios, arrendatarios, administradores y encargados de expendios de bebidas alcohólicas están en la obligación de mantener en un lugar visible del establecimiento

la placa de identificación del expendio.

Datos que debe de Llevar la Placa de Identificación

Parágrafo Único: Los datos que debe llevar la placa de identificación son el número de la licencia, el tipo de expendio y la razón social de la misma. El tamaño de las letras no debe ser menor de cinco centímetros (5cm).

Prohibición de Vender Dentro de los Establecimientos Bebidas Alcohólicas no Autorizados

Artículo 35: Los propietarios, arrendatarios, administradores y encargados de expendios de bebidas alcohólicas están en la obligación de no permitir que dentro de sus establecimientos se expendan bebidas alcohólicas no autorizadas para la venta, adulteradas, de procedencia ilegal o proveniente de territorio bajo régimen aduanero especial. Asimismo, no deben permitir la tenencia de bebidas alcohólicas amparadas con documentos falsos o cuando sus respectivos envases carezcan de capsulas, bandas u otros aditamentos requeridos legalmente para su circulación.

Capitulo IV

De las Modificaciones de la Licencia

Modificación de la Licencia

Artículo 36: Para el traslado, traspaso, transferencia, arrendamiento, cambio de denominación o razón social,

transformación, fraccionamiento y cambio de administrador de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, se requiere de la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal.

Solicitud por Escrito

Parágrafo Único: Para solicitar cualquier modificación de la licencia en los casos señalados en este artículo deberá dirigirse solicitud por escrito a la Administración Tributaria Municipal con sus respectivos recaudos y pagar la tasa que se cause por la autorización de cualquiera de las modificaciones antes señaladas; la tasa se pagara una vez aprobada la solicitud por parte de la administración Tributaria Municipal y esta tendrá un plazo de quince días hábiles para emitir la respectiva autorización.

La solicitud que se dirigirá a la Administración Tributaria Municipal deberá estar acompañada del respectivo timbre fiscal estatal.

Traslados de Expendios de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37: Solo se permitirán traslados de expendios de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui. La autorización para el traslado de expendio de bebidas alcohólicas, causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el

TCMMV-BCV en zonas urbanas y rural.

**Recaudos Para Solicitar
Traslado de la Licencia**

Artículo 38: Los interesados en obtener la autorización el traslado para la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, consignaran en original y copia ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para el traslado de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
2. Solvencia municipal o último recibo de pago de los impuestos sobre Inmuebles Urbanos, Actividades Económicas, Propaganda y Publicidad Comercial y Aseo Urbano.
3. Constancia de clasificación de zona y uso vigente.
4. Autorización expresa del consejo comunal o asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el caso de ventas en establecimientos. Dicha solicitud debe ser presentada con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
5. RIF de los socios y de la empresa.
6. Documentos de Propiedad del Inmueble debidamente registrado o contrato de arrendamiento notariado.
7. Registro Mercantil de la empresa y sus respectivas modificaciones.
8. Copia ampliada de la cedula de identidad del representante legal y los socios.

9. Croquis de la Ubicación del expendio.

10. En el caso del expendio de consumo: cinco (05) fotos del local: tres (03) del interior del establecimiento y dos (02) de la fachada. Cuando se trate de restaurante, deberá presentar tres (03) fotos de la cocina. Descripción detallada del local y sus características.

11. Autorización, Poder Notariado o Carta Poder en caso de tramitar a través de un representante.

12. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas con especificación con el ramo a explotar.

13. Permiso sanitario vigente para la fecha de la consignación, para los expendios donde se permita el consumo.

14. Constancias de residencia y domicilio expedidas por las autoridades competentes cuando se trate de extranjeros.

15. Credenciales de la S.I.E.X y O.N.I.D.E.X en caso de que algunos de los socios sean extranjeros o exista capital extranjero.

16. Permiso de Bomberos vigente para la fecha de consignación.

17. Ultima renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

**Necesidad de Autorización Para
el Traspaso de Licencia**

Artículo 39: En el caso de traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, el adquirente no podrá ejercer el

comercio de especies alcohólicas hasta tanto no tenga el registro y autorización a su nombre.

A tal efecto, el interesado tendrá un plazo de noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de adquisición para presentar ante la Administración Tributaria Municipal el respectivo documento de propiedad registrado y cumplir las formalidades reglamentarias sobre la materia. En ningún caso se tendrán como valido los traspasos de los registros y autorizaciones entre particulares que no sean autorizados por la Administración Tributaria Municipal, independientemente de los respectivos fondos de comercio.

Toda solicitud para el traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Requisitos Para Solicitar el Traspaso de la Licencia

Artículo 40: Los interesados en obtener la autorización para traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, consignaran en original y copia ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para el traspaso de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Documentos de venta del fondo de comercio debidamente registrado.

3. Los requisitos establecidos en los numerales del 2 al 17, del artículo 38 de esta ordenanza.

Otorgamiento de una Nueva Licencia

Artículo 41: Cuando sea necesario efectuar modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los establecimientos si la modificación fuera autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de una nueva licencia, previa cancelación de la anterior.

Modificación sin Cambio de Clasificación de Expendio

Toda autorización para la transformación del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas que no implique cambio en la clasificación del expendio, tales como ampliación del establecimiento para el expendio, fraccionamiento de barras y otros similares causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: Toda autorización para la transformación del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas, que implique cambios en la clasificación del expendio, debe realizar el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Requisitos para Solicitar la Transformación de la Licencia

Artículo 42: Los interesados en obtener la autorización para la transformación o modificación de un expendio de bebidas alcohólicas, consignaran en original y copia ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para la transformación o modificación del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas.
2. Los requisitos establecidos en los numerales 2 hasta el 17 del artículo 38 de esta ordenanza.

Herederos

Artículo 43: Los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitarán en nombre de la sucesión dentro del ciento ochenta (180) días hábiles de acaecida la muerte del titular, para sí o por terceros, la transferencia de los registros y de las autorizaciones correspondiente.

Toda autorización para la transferencia de los expendios de bebidas alcohólicas, causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV. En toda la jurisdicción del municipio Simón Bolívar.

Transferencia por Herederos

Artículo 44: Los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, consignaran en original y copia ante la

Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para la transferencia de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
2. Declaración sucesoral y solvencia.
3. RIF de la sucesión.
4. Los requisitos establecidos en los numerales 2, 5, 7, 8, 11, 12, 15 y 17 del artículo 38 de esta ordenanza.

Arrendamiento de la Licencia de Funcionamiento

Artículo 45: En los casos de arrendamiento de expendio de bebidas alcohólicas el arrendatario no podrá ejercer la actividad o expendio de bebidas alcohólicas sin obtener la correspondiente autorización, la cual debe solicitarse por ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato, toda autorización para el arrendamiento de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Requisitos para Solicitar Autorización para el Arrendamiento de la Licencia

Artículo 46: El o los arrendatarios, consignaran en original y copia antes la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para el arrendamiento del expendio de bebidas alcohólicas.
2. Contrato de arrendamiento del fondo de comercio notariado.
3. Los demás requisitos establecidos en los numerales 2, 5, 7, 8, 11, 12, 15, 17 del artículo 38 de esta Ordenanza.

Autorización para Solicitar el Cambio de Denominación Comercial o Razón Social

Artículo 47: La autorización para solicitar el cambio de la denominación comercial o razón social del expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa administrativa de quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Requisitos para solicitar el Cambio de Denominación Comercial o Razón Social

Artículo 48: El solicitante consignara original y copia ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para el cambio de Denominación Comercial o Razón Social del expendio de bebidas alcohólicas.
2. Los requisitos establecidos en los numerales 2 al 17 del artículo 38 de esta Ordenanza.

Tasa por Cambio de Administrador

Artículo 49: La solicitud para el cambio de administrador del expendio de bebidas alcohólicas, ante la Administración Tributaria Municipal causara una tasa

administrativa equivalente a quince (15) veces el TCMMV-BCV.

Requisitos para Solicitar el Cambio de Administrador

Artículo 50: El solicitante consignara original y copia ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud para el cambio de administrador del expendio de bebidas alcohólicas.
2. Los demás requisitos establecidos en el artículo 38, numerales 2 hasta el 17 de esta Ordenanza.

Título IV

De los Ilícitos Tributarios y de las Sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Quien Aplica la Sanción

Artículo 51: Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por los ilícitos tributarios tipificados en la presente Ordenanza deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Sanciones

Artículo 52: El incumpliendo de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Administración Tributaria Municipal con multas, que serán impuestas de acuerdo a la gravedad del ilícito que se imputa. La reincidencia será

sancionada con multa equivalente al doble de los establecido.

Tipos de Sanciones

Artículo 53: Las sanciones aplicables son:

1. Multas.
2. Suspensión temporal de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
3. Retiro definitivo de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. Comisos.
5. Retención preventiva.

Término Medio

Artículo 54: Cuando la sanción que se debe aplicar se encuentre entre dos límites la base de imposición será el término medio, el cual se incrementará o se disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieron.

Circunstancias Agravantes

Artículo 55: Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión del ilícito con participación de un funcionario público del Municipio.
3. La condición de funcionario o empleado público.
4. La gravedad del perjuicio fiscal.
5. La gravedad del ilícito.
6. La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.

Circunstancias Atenuantes

Artículo 56: Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. No haber cometido el indiciado ninguna violación de normas tributarias durante los doce (12) meses anteriores a aquel en que se cometió el ilícito.

Reincidencia

Artículo 57: Habrá reincidencia cuando el imputado, después de sentencia o resolución firme sancionatoria cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los cinco (5) años contados a partir de aquella.

Capítulo II

De los Ilícitos Tributarios y de las Sanciones Específicas

Ilícitos por Incumplimientos de Deberes Formales y de Funcionamiento del Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58: Se consideran ilícitos por incumplimientos de deberes formales y de funcionamiento del expendio de bebidas alcohólicas:

1. No poseer la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
2. No mantener en un lugar visible del establecimiento o del vehículo autorizado conforme al artículo 8 de la presente Ordenanza la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
3. No mantener en un lugar visible del establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas la

placa de identificación con los datos de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

4. No haber efectuado las renovaciones de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, o haberla efectuado fuera del plazo establecido.

5. Traspasar, trasladar, efectuar modificaciones, arrendar el fondo de comercio, efectuar fraccionamientos y efectuar cambios de administradores de los expendios de bebidas alcohólicas sin la debida autorización de la Administración Tributaria Municipal.

6. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y alrededores o zonas externas en los expendios de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor.

7. Permitir la presentación de eventos musicales, minitecas o cualquier otro tipo evento en el interior y en los alrededores o zonas externas de los establecimientos para el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor.

8. Expende o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, a las personas que se encuentren en estado de embriaguez, enfermos mentales e indigentes en todos los expendios de bebidas alcohólicas autorizados por esta Ordenanza.

9. Expende o distribuir bebidas alcohólicas fuera de los horarios estipulados en la respectiva licencia para el expendio de

bebidas alcohólicas autorizados por esta Ordenanza y/o tener acceso al público fuera del horario.

10. Circular bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui fuera de la ruta establecida en las facturas guía.

11. Circular bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui sin las facturas guías o con documentos falsos o adulterados.

12. Circular, comercializar, distribuir o expender bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui que no cumplan con los requisitos legales para su elaboración, adulteradas o de procedencia ilegal.

13. Circular, comercializar o expender bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui provenientes de territorio bajo régimen aduanero especial.

14. Expende bebidas alcohólicas en panaderías, pastelerías, confiterías, bomboneras y similares ubicados en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui.

15. Expende bebidas en edificios residenciales, viviendas familiares, a particulares, a través de reparto a domicilio u otra modalidad de venta.

16. La venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos que no posean la respectiva

licencia para el expendio de bebidas alcohólicas o cuando la misma se encuentre vencida.

17. Permitir la venta de armas de fuego o armas blancas en las cantinas y expendio de cervezas y vinos naturales nacionales en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui.

18. La no comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal cuando sea requerida.

19. Incumplimiento del numeral 3 del Parágrafo Único, del artículo 20 de esta Ordenanza.

20. Expendir bebidas alcohólicas de forma ambulante.

21. Construcción de anexos para baños públicos en los expendios al por mayor o al por menor.

Artículo 59: Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 1 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV, y la retención preventiva de las especies gravadas. Hasta tanto obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses no obtuvieron la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 217, 218 y 219 del código orgánico tributario.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, será sancionado con multa de

cincuenta (50) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV y la suspensión de la actividad respectiva hasta tanto se obtenga la renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 6, 7 y 8 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV más el cierre de tres (3) días del establecimiento.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 9 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV, más la suspensión de la licencia por la licencia por dos (2) días. En caso de reincidencia la Administración Tributaria Municipal revocara la licencia.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 10 y 13 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV más la retención preventiva de las especies gravadas.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 11 y

12 del artículo anterior, será sancionado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV más el comiso de las especies gravadas. En caso de reincidencia, se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el ejercicio del expendio de especies gravadas, o se revocará la misma, dependiendo de la gravedad del caso.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 14, 15 y 16 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en los numerales 17 y 18 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 19 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 20 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV, más el comiso de la mercancía.

Quien incurra en los ilícitos señalados en el numeral 21 del artículo anterior, será sancionado con multa de cinco doscientas

cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Parágrafo Único: Las multas impuestas por la Administración Tributaria Municipal, a los sujetos pasivos, deberán ser pagadas por estos dentro del lapso de quince (15) días siguiente a la notificación de la Resolución mediante la cual se impone la sanción.

Artículo 60: El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV.

Artículo 61: Quien incurra en desacato a las ordenes emanada de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de cinco doscientas cincuenta (250) veces el TCMMV-BCV. A tal efecto se entenderá por desacato:

- a) La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal.
- b) La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.

Título V

Del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 62: El resguardo municipal tributario tendrá carácter de cuerpo auxiliar y de apoyo de la Administración Tributaria Municipal respectiva para impedir, investigar y perseguir a los ilícitos tributarios, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Artículo 63: El resguardo municipal tributario en ejercicio de su competencia tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Prestar el auxilio y el apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, investigación de ilícitos tributarios.

2. Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación de contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando le sea requerido a las disposiciones de esta ordenanza.

3. Colaborar con la Administración Tributaria Municipal cuando los contribuyentes responsables o terceros opongan resistencia en la

entrada a lugares que fuesen necesarios o que se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal cumplan con el ejercicio de sus funciones.

4. Auxiliar y apoyar la Administración Tributaria Municipal en la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos a decomisar.

5. Actuando como auxiliar de los órganos jurisdiccional en las prácticas de las medidas cautelares.

6. Las demás funciones y coordinación con las autoridades y servicios conexos que le atribuya las leyes y demás instrumentos jurídicos.

Artículo 64: El Resguardo municipal tributario en el ejercicio de las funciones establecidas en esta ordenanza, actuará a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal respectiva o por denuncia, en cuyo caso notificará a la Administración Tributaria Municipal, la cual dispondrá las acciones pertinentes a seguir.

Artículo 65: La Administración Tributaria Municipal, en concordancia con el resguardo municipal tributario y de acuerdo a los objetivos estratégicos y

planes operativos establecerá un servicio de información y coordinación con organismos municipales tributarios a fin de establecer relaciones municipales y obtener programas de cooperación y asistencia técnica para su procedencia de modernización.

Artículo 66: La máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal, conjuntamente con la policía municipal, y guardia nacional, dictaran las instrucciones necesarias para establecer mecanismos adicionales a fin de regular las actuaciones del resguardo en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y planes operativos.

Título VI Modalidades de Pago

Forma de Pago

Artículo 67: Los sujetos pasivos podrán realizar el pago, en cheque de gerencia, cheque conformable, tarjeta de débito, transferencia bancarias o pagos en línea a través de la página web que ponga a disposición la Administración Tributaria Municipal.

Título VII Facultad de Fiscalización e Inspección

Las Unidades de Fiscalización
Artículo 68: La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar el

cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Procedimientos Tributario y en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

Apoyo de la Policía Municipal
Artículo 69: Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar el apoyo de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere un impedimento en el desempeño de sus funciones.

Facultad de Fiscalización de las Comunidades Organizadas

Artículo 70: Las comunidades organizadas podrán coadyuvar gratuitamente con la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de las facultades de verificación de deberes formales, y a tales fines Administración Tributaria Municipal deberá facultarlas para que cumplan los requisitos y condiciones establecidos al efecto, para la verificación de los deberes formarles.

Tales facultades se circunscriben exclusivamente al requerimiento de información a los sujetos pasivos y la sustanciación de los expedientes administrativos correspondiente.

Parágrafo Único: Con fundamento a ala informaciones y documentos contenidos en los expedientes administrativos sustanciados por las comunidades

organizadas, la Administración Tributaria Municipal impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

Título VIII

Del Tratamiento de Mercancía Objeto de Comiso

Artículo 71: En el caso de ilícitos cuya comisión comparte pena de comiso se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Título IX

De la Notificación

Artículo 72: Los actos administrativos emanados de la Administración Tributaria Municipal, que produzcan efectos particulares, deben ser debidamente notificados a los interesados.

Artículo 73: Las notificaciones de los actos administrativos tributarios a que se refiere esta Ordenanza deben ser notificadas conforme se establece en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

Título X

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 74: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto debidamente motivado podrá declarar la suspensión temporal del otorgamiento de Licencias de Expendio de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui.

Artículo 75: Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que, en materia de expendio y ventas de bebidas alcohólicas, colidan con esta Ordenanza, con las leyes Especiales y sus Reglamentos.

Artículo 76: Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto sea aplicables y siendo aplicables en aquellos casos que no colidan con la presente Ordenanza las demás Ordenanzas, Leyes, Reglamentos y Resoluciones de efectos generales que más se avengan a la naturaleza de la materia que se regula.

Artículo 77: Queda reformada la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza Para La Autorización del Expendio de Bebidas Alcohólicas en el municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 90- 2022, de fecha 29/12/2022, así como todas las disposiciones legales que colindan con la presente ordenanza.

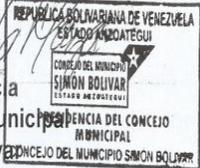
Artículo 78: De conformidad con la Disposición Transitoria Única de la vigente Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la presente

reforma parcial de la ordenanza entrará en vigencia a partir del noveno (09) día del mes de noviembre del presente año 2023, y su publicación se hará en la Gaceta Municipal del Municipio SIMÓN BOLÍVAR del ESTADO ANZOÁTEGUI.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en Barcelona, Sesión Ordinaria a los seis (6) días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Concejala Janett García
Presidenta de la Cámara Municipal
Municipio Simón Bolívar

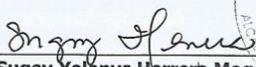


LCDO. MIJÓN GUILLEN
SECRETARIO DE CÁMARA



CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Alcaldesa del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Lcda. Sugey Yolánys Herrera Mogollón
Alcaldesa del Municipio Simón Bolívar
Barcelona – Estado Anzoátegui



Esta Gaceta Contiene 38 Páginas

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y otro instrumento jurídico y administrativo, tendrán carácter de público por el hecho de aparecer en la GACETA MUNICIPAL cuyo ejemplar tendrá fuerza de documento público.

ESTA GACETA MUNICIPAL del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe de la Alcaldía y de los Institutos Autónomos adscritos a la misma.